



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

Administración

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Órgiva, HACE SABER que, mediante resolución de alcaldía número 2026-0356 de fecha 02/07/2026 se aprobó el Plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Órgiva cuyo texto íntegro se pone de manifiesto:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA.

1.PRINCIPIOS GENERALES

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 187 contempla la existencia con carácter obligatorio del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente: "3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que " el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla la existencia con carácter obligatorio, de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente es el plan de disposición de fondos anual al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento

En concreto, el artículo 107 de la L.G.P. se refiere a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al Presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros. Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ayuntamiento, tiene por objeto establecer una jerarquización sobre cualquier orden de pago emitida por el presidente de la entidad local , permitiendo una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo actuales o previstas de la Tesorería Municipal, logrando con ello una optimización de los recursos disponibles en cada momento .La ordenación de los pagos acorde al Plan de disposición de fondos, deviene en una óptima planificación financiera y, repercutiendo positivamente a su vez sobre el Plan de Tesorería . Ello se traduce, en una correcta ejecución de los instrumentos de planificación

financiera, sobre los que se asienta el Principio de sostenibilidad financiera regulado en los artículos 4 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en su Artículo 21 "De la intervención formal del pago, objeto y contenido", establece que la acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o el informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Asimismo, el contenido de esta norma, consecuencia directa de la Potestad reglamentaria otorgada a los municipios en virtud del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El objetivo de la norma persigue un interés general, al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local en lo que a la ordenación de los pagos se refiere, dotándose a este Ayuntamiento de las reglas necesarias para establecer un orden de pago ante situaciones de falta de liquidez de Tesorería, así como del resto de obligaciones que le son propias, todo en virtud del Principio de Autonomía Financiera que recoge el artículo 142 de la Constitución. La norma no conlleva restricción alguna de los derechos de los particulares, estableciendo una serie de criterios acorde a lo legislado actualmente.

2.ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Órgiva (Granada).

De forma excepcional y, una vez cumplidos en cualquier caso los pagos de carácter prioritario (Puntos 1º y 2º del Orden de prelación), ante una **situación transitoria severa de falta de liquidez** y, siempre que no se recurra a una operación de crédito a corto plazo en los términos del artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los pagos **se ordenarán** conforme al criterio establecido por resolución de Alcaldía-Presidentencia. Desde el área de Tesorería, bien sea de oficio o a instancia de la concejalía de Hacienda, se emitirá con carácter preceptivo un informe técnico-económico que acredite dicha situación de iliquidez, antes de la ejecución material de los pagos ordenados y con independencia del informe que se tenga a bien a emitir desde el área de Intervención, para cumplir con la intervención formal y material del pago.

3.PRIORIDADES EN LA EJECUCIÓN Y ORDENACIÓN DE PAGOS

Una vez cumplido el orden de prelación (punto CUARTO) y con las salvedades recogidas en el apartado de excepciones, la ordenación de los pagos dentro de cada categoría de pago, vendrá establecida por el criterio de antigüedad, que vendrá determinada a su vez según los casos:

a) Toda obligación cuyo origen sea un gasto del capítulo 2, que surja como consecuencia de una relación mercantil realizada entre el Ayuntamiento de Órgiva y un empresario siendo éste persona jurídica en los términos del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, haciendo uso de la factura electrónica, se atenderá a la fecha de presentación de dichos documentos en el punto general de entrada de facturas electrónica de la Administración General del Estado (FACE) o el punto de entrada de facturas de la sede electrónica del Ayuntamiento.

b) Para aquellas obligaciones cuyo origen sea también un gasto del capítulo 2 del estado de gastos, que surja como consecuencia de una relación mercantil realizada entre un empresario, siendo éste persona física y el Ayuntamiento de Órgiva y, dada su exclusión del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, aún no están sujetos a la obligación de emitir factura electrónica. La aprobación del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, regula exclusivamente el uso de la factura electrónica entre empresarios y profesionales, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional. Por ello, para aquellos autónomos que presenten una factura en papel por el registro electrónico general, se atenderá a la fecha de presentación de dichos documentos mediante la fecha del recibo generado.

c) Para aquellas obligaciones cuyo origen sea un gasto del capítulo 4 o el 7, se estará a la fecha del reconocimiento de la obligación a través de resolución de Alcaldía-Presidencia, teniendo siempre presente el orden de incoación de los expedientes, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa de forma motivada.

c) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas en los apartados anteriores, se estará a lo que disponga su propia normativa.

No obstante y, con independencia del orden establecido, la ordenación de los pagos deberá atender en todo momento los plazos marcados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los efectos de no incumplir el principio de sostenibilidad financiera debiendo aplicar por ello, medidas de corrección en los términos de los artículos 13 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. ORDEN DE PRELACIÓN

Con carácter general y, ante una situación de tesorería que acredite unas disponibilidades de fondos insuficientes que impidan atender el conjunto global de la deuda de la corporación local, se atenderá al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago;

1º) Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores relativos a la amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e intereses de la deuda Capítulo III (Deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo, esto es, Préstamos bancarios, pólizas de crédito, arrendamientos financieros...etc).

Los pagos correspondientes a la amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III del ejercicio corriente (deuda PDE según el párrafo anterior), así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería.

2º) Pago de los gastos de personal y cuotas a la Seguridad Social (capítulo 1). Incluye este apartado, en primer lugar, los pagos de cualquier concepto de carácter salarial y extrasalarial para todos los empleados de la Entidad Local (personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación, bajo dedicación exclusiva o parcial), esto es, nóminas, gastos de desplazamiento, indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposición, cursos de formación, asistencia a órganos colegiados, ayudas sociales para gafas...etc y, en segundo lugar, las cuotas por las aportaciones de la Entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales. Se incluyen además los pagos extrapresupuestarios a realizar a la Agencia tributaria en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de las rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 111), además de los embargos que hubieran sido declarados por cualquier institución pública mediante la correspondiente carta de pago.

3º) Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido a través del modelo 303.

4º) Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la normativa de morosidad. Se incluirán aquellas operaciones con independencia de si se trata de gastos debidamente o indebidamente adquiridos con cargo al ejercicio anterior. Para aquellos gastos indebidamente adquiridos que respondan a prestaciones derivadas de una contratación irregular y, que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores, su imputación al ejercicio corriente se realizará atendiendo al artículo 60.2 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, junto con lo que determine las Bases de ejecución del presupuesto.

5º) Pagos de las obligaciones del ejercicio corriente, en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra, entendiéndose que ese orden será según se reconozcan las obligaciones, esto es, con la aprobación de la fase O previo informe de intervención, momento en que es exigible la obligación de pago.

6º) Pagos correspondientes a subvenciones nominativas recogidas en el presupuesto, siempre que se solicite por el beneficiario previa justificación según lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto o en el plan estratégico de subvenciones si estuviera aprobado en su caso.

7º) Pagos correspondientes a cuotas de organizaciones en las que el Ayuntamiento sea socio de pleno derecho, siempre que se persigan fines de interés público.

8º) Pagos en concepto de dotación económica asignada a los grupos políticos municipales.

5.EXCEPCIONES

Queda autorizado la alteración del orden de pago establecido en el punto anterior, siempre que se trate de pagos en concepto de:

- Pagos realizados a través de anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- Pagos realizados en acuerdos de compensación
- Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. Esta prioridad deberá ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia, previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma, o cuando la necesidad de justificación se establezca o deduzca claramente de los plazos establecidos en la propia orden reguladora de la subvención. Se incluyen asimismo aquellos pagos relacionados con los compromisos de aportación efectuados por el Ayuntamiento, para dar cumplimiento a los programas cofinanciados.
- Pagos realizados por exigencia legal para la eficacia de obligaciones y contratos. Se incluyen las facturas por servicios, obras y suministros encargados bajo cualquier procedimiento de contratación
- Pagos y/o depósitos a efectuar, correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta (se incluyen los intereses, recargos y costas que se hayan podido devengar)
- Pagos relacionados con el reintegro de las subvenciones concedidas. El acuerdo de reintegro podrá ser de oficio o a instancia de parte, incluyendo los intereses de demora correspondientes.
- Pagos relacionados con ayudas sociales con cargo a programas de emergencia social o programas de intervención familiar, debidamente informados por los equipos de servicios sociales o tratamiento familiar de la Diputación de Granada.
- Pagos en concepto de tasas por la publicación de anuncios y edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Pagos relacionados con prestaciones obtenidas bajo la tramitación urgente del expediente de contratación o la tramitación de emergencia (artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

6.NORMAS DE APLICACIÓN

Siempre que sea posible, se mantendrá actualizado el plan de tesorería que se halle en vigor en cada momento, que deberá incluir a su vez, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Para ello, es primordial garantizar el cumplimiento del plan de disposición de fondos en los términos expuestos en los puntos anteriores.

Con independencia de lo indicado en el punto 2º, desde Tesorería se realizará un control exhaustivo de las disponibilidades dinerarias en todo momento, pudiendo realizar arqueos sobre los diferentes ordinales bancarios, debiendo realizar en su caso un documento conciliatorio en caso de hallar diferencias. Se deberán garantizar unas previsiones mínimas de tesorería para cubrir los apartados 1º y 2º del punto CUARTO durante al menos dos mensualidades.

La Tesorería del Ayuntamiento de Órgiva, es responsable directa de la formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, gestionando la realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y, garantizando el firme cumplimiento del Plan de Disposición de Fondos vigente en cada momento.

Durante la fase de intervención formal y material del pago (fase P y R), desde la Tesorería se podrá emitir un informe que determine entre otros aspectos, si las órdenes de pago se acomodan al plan de disposición de fondos que se halle en vigor.

7.FECHAS DE PAGO

Sin perjuicio de que sería aconsejable aprobar una instrucción en materia de pagos, hasta entonces y con el fin de hacer una gestión más eficiente de las disponibilidades dinerarias acorde al calendario de tesorería en vigor y, cumpliendo además el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad, es recomendable que se establezcan dos

fechas de pago al mes, concretamente los días 5 y 25 de cada mes o el siguiente día hábil, para aquellos pagos ordenados que no afecten al capítulo de gastos de personal.

Para aquellas obligaciones de pagos ,que no queden recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , tales como anticipos de caja , pagos a justificar, subvenciones , tasas u otros que se tengan a bien a considerar mediante propuesta motivada desde la Concejalía de Hacienda, se procederá a tramitar su pago material una vez recibido el mandamiento de pago.

DISPOSICIONES

DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa. Queda anulado el Plan de disposición de fondos aprobado por resolución de Alcaldía mediante DECRETO 2020-0311 de fecha 04/06/2020

FINAL PRIMERA. Habilitación. Se habilita a Tesorería, a que pueda dictar instrucciones o circulares que permitan desarrollar y ejecutar el contenido de este Plan de disposición de fondos.

FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor. El presente Plan de Disposición de Fondos, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y mantendrá su vigencia indefinida hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango. De igual forma, el Plan de disposición de fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de la situación que presenten las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería municipal, atendiendo sin excepción aquellos pagos declarados como prioritarios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el órgano que dictó el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Órgiva, a 02 de julio de 2027

Firmado por: D. Raúl Orellana Vílchez